



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

**Diputado Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura**

## **P R E S E N T E**

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria, a desarrollarse el martes 15 de marzo de 2022 la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE JORNADAS DE REGISTRO ACTAS DE NACIMIENTO, DE ACLARACIÓN DE ACTAS Y MATRIMONIOS COLECTIVOS EN LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El suscrito Diputado Julio Pérez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA**

**RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE JORNADAS DE REGISTRO ACTAS DE NACIMIENTO, DE ACLARACIÓN DE ACTAS Y MATRIMONIOS COLECTIVOS EN LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **ANTECEDENTES**

1. Durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, en la Alcaldía de Tlalpan se desarrolló la *Campaña de Registro Civil y Bodas Colectivas*, a través de la cual se brindaron los servicios de: bodas colectivas para todo tipo de parejas; registro de actas de nacimiento para menores de edad y personas adultas; reconocimiento de hijos y asesorías legales en materia familiar.
2. El 14 de febrero de 2020, en las alcaldías de Álvaro Obregón, Azcapotzalco e Iztacalco se desarrollaron jornadas de bodas colectivas, en las cuales, de acuerdo con datos del Registro Civil de la Ciudad de México, retomadas por diversos medios de comunicación, los participantes se habrían ahorrado el pago de derechos por concepto del matrimonio, el cual tenía un costo de mil 260 pesos.
3. Durante este 2022, la Consejería Jurídica de la Ciudad de México ha implementado el programa *La Consejería va a tu Colonia*, mediante el cual acerca diversos servicios a las diferentes comunidades de las 16 alcaldías de la capital, destacando, entre otros, la emisión de Copia de Acta de nacimiento o matrimonio.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La función del registro civil de las personas tiene una importancia fundamental ya que permite una mayor efectividad al momento de que los individuos pretenden ejercer derechos y cumplir deberes, por ejemplo, Christian Skoog, representante de UNICEF en México señalaba que cuando una niña o un niño no está registrado y, por ende, no cuenta con un acta de nacimiento, no puede acceder a sus demás derechos, tales como la protección a la salud o el ejercicio de su derecho a la educación, tampoco a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños. El acta continúa siendo uno de los principales requisitos para ingresar a la escuela u

obtener reconocimiento legal de los estudios; así como para acceder a servicios básicos de salud y seguridad social.

Lo anterior cobra relevancia si se considera que la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Este acto posibilita el reconocimiento de un nombre, una nacionalidad y una familia y, adicionalmente, otorga a las personas, una capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales. Sin embargo, de la población total en México, según los datos más recientes del INEGI, publicados en 2019, el 0.8% de los mexicanos no cuenta con acta de nacimiento, lo que equivale a más de un millón de personas.

Situación similar puede generarse cuando una persona, aún teniendo acta de nacimiento, ésta contiene algún tipo de error mecanográficos, ortográficos o de otra índole, o bien omisiones, imprecisiones, datos inverosímiles, usos y costumbres de época e inclusive aquellos que afecten datos esenciales cuando se realicen para ajustar la realidad jurídica y social. En estos escenarios, la persona tendrá un documento oficial que no logra acreditar fehacientemente la identidad y, por ende, lo coloca en un supuesto de desventaja al momento de querer ejercer otro tipo de prerrogativas.

En 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, emitieron el documento *Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México*, donde se detalla que la Ciudad de México está apenas por debajo del promedio nacional en cuanto a personas no registradas se refiere, correspondiendo al 0.7%.

De este dato, se puede extraer la distribución porcentual de la población que no está inscrita en el registro civil por grupos de edad, derivando lo siguiente:

- 0 años: 19%
- 1 a 5 años: 9.6%
- 6 a 11 años: 5.7%
- 12 a 17 años: 7.3%
- 18 a 59 años: 42.2%
- 60 a 74 años: 10.1%
- 75 y más: 6%

Estos datos son reveladores, pues visibilizan una problemática real, por ejemplo, que casi el 16% de las personas que no cuenta con acta de nacimiento en la Ciudad de México, han pasado toda su vida en esa condición, es decir, han desarrollado su existencia sin la capacidad real de ejercer algún tipo de derecho, sea social, político o de otra índole.

Llama la atención que el grueso de personas sin un registro de nacimiento se ubica en la franja de los adultos jóvenes y adultos en plenitud, representando el 42.2% de la población total que se encuentra en este supuesto.

Esta situación impide a este grupo etario participar en tomas de decisiones como la elección de sus representantes populares o bien, de los procesos revocatorios como el que se vivirá por primera vez en México, el próximo 10 de abril. Esta vulneración al ejercicio de los derechos políticos es consecuencia directa de la falta de un documento de identidad como lo es el acta de nacimiento, requisito necesario para la tramitación de la credencial para votar.

También es un grupo poblacional que, por el rango de edad, se encuentra dentro de la llamada Población Económicamente Activa, sin embargo, ante la falta de documentos, este sector de la sociedad se ve relegado a desarrollar su capacidad económica dentro de los sectores informales, lo que implica que no tendrá la garantía de la seguridad social, afectando, desde su derecho a la salud, hasta los derechos laborales como el de la estabilidad y el del ingreso mediante un salario digno.

Otro dato importante que se refiere en el documento antes mencionado, es el porcentaje de personas hablantes de una lengua indígena que no cuentan con registro de acta de nacimiento, el cual representa el 3.6% para el caso de la Ciudad de México. Esto es de importancia pues este sector de la población suele representar uno de los grupos vulnerables más desprotegidos y, ante la falta de un acta de nacimiento, se agudiza esa condición.

Por otro lado, uno de los servicios más importantes que brinda el registro civil, corresponde a los matrimonios civiles, entendidos como aquella unión conyugal que crea un vínculo entre dos personas con derechos y obligaciones y, ante el cual, el Estado debe encargarse de velar por el cumplimiento de los mismos, caso contrario alguna de las partes tiene el derecho de acudir a la Justicia.

La unión del matrimonio civil permite, por ejemplo, legitimar la filiación de los hijos de la pareja, establece condiciones acerca de la gestión de los bienes matrimoniales e impone derechos de sucesión. También facilita el acceso a la seguridad social, siempre que uno de los integrantes de la unión tenga tal beneficio.

En el marco de las atribuciones del Registro Civil, se encuentran los relativos al matrimonio que son parte de los derechos humanos de cada persona. En dicho contexto, en el tercer informe de gobierno, se aprecia la realización de matrimonios con las debidas medidas y protocolos de sanidad en los juzgados del registro civil, correspondiendo a un total de 14,295 registros de matrimonios en juzgados del registro civil, de los cuales 13,377 fueron matrimonios hombre-mujer, 439 matrimonios de mujer-mujer y 479 matrimonios de hombre-hombre; los cuales se atendieron bajo los principios de igualdad y respeto.

Como elemento adicional, en el mismo informe de gobierno, la Consejería Jurídica refirió que los habitantes de la Ciudad de México continúan desconociendo la totalidad de los trámites y servicios que brinda la Dirección General del Registro Civil, lo que hace aún más importante la necesidad de que se desarrollen jornadas de los servicios más importantes directamente en las 16 alcaldías.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4, párrafo séptimo el derecho a la identidad. Se señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; así como que la autoridad competente le expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su artículo 6, inciso C, el derecho a la identidad y a la seguridad jurídica, al señalar que toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica, así como la obligación de las autoridades a facilitar el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública

de la Ciudad de México establece:

- En su artículo 43 que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y **la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil**, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

**CUARTO.** – Que el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

- En su artículo 7, fracción XIX, inciso D), que corresponde a la Consejería Jurídica la adscripción de la Dirección General del Registro Civil;
- En su artículo 232, indica que corresponde a la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, entre otras, el ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas, así como autorizar las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil y supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**QUINTO.-** Que el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal señala en su artículo primero que El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

**SEXTO.** - Que el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 35 indica que en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y

extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a nacimiento, matrimonio, entre otras.

## **PUNTO DE ACUERDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**ÚNICO.-** SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE JORNADAS DE REGISTRO ACTAS DE NACIMIENTO, DE ACLARACIÓN DE ACTAS Y MATRIMONIOS COLECTIVOS EN LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



---

**DIP. JULIO PÉREZ GÚZMAN**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México el día 22 de marzo de 2022